

Radicación: 2019-00061-01
Proceso: Verbal - Reivindicatorio
Demandante: Mario César Castrillón Bedoya y Otra
Demandado: Hernán Jaramillo Gómez

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 15 de diciembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 16 de diciembre transcurrió los días 11, 12 y 13 de enero de 2022 (Inhábiles y festivos: 17, 18 y 19 de diciembre de 2021 (vacancia judicial: del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022), sin pronunciamiento de las partes.

Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 15 de diciembre de 2021 a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación interpuesto transcurrió los días 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022 (Inhábiles y festivos: 15 y 16 de enero). Dentro del mencionado término, la parte demandada no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Manizales, 21 de enero de 2022.



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-653-31-12-001-2019-00061-01

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se admitió la alzada formulada y se corrió traslado a la parte apelante para que la sustentara dentro de los cinco (5) días siguientes a ejecutoria de dicha providencia¹; carga procesal que no fue cumplida por la impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², en concordancia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, dentro del proceso verbal reivindicatorio promovido por Aura Rosa Castaño López y Mario César Castrillón Bedoya contra Hernán Jaramillo Gómez, con demanda de reconvención de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio iniciado a instancia de la última persona en comentario y en contra de los primeros en mención, así como también de Louis Dreyfus Company Colombia S.A.S., antes Louis Dreyfus Commodities Colombia Ltda., y personas indeterminadas.

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

¹ La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

² “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”. (se resalta).

³ “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”. (se resalta)

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d8a5dc338cf37bdc80c7005b934cd9c7e376bad7eee7f96face49ec88ddb4d

Documento generado en 24/01/2022 03:00:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**